

Constancia de Secretaría: Manizales, diecinueve (19) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA, para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Sírvase Proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, formulada mediante apoderado judicial por sociedad QUIMBAYA PROPIEDAD RAIZ S.A.S con NIT. No. 901363563, representada legalmente por ARIEL LOPEZ MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.281.780, frente a los señores MONICA MARÍA GARCÍA BEDOYA identificada con C.C. No. 1.010.031.747, BERTHA YANETH CORREA BEDOYA identificada con C.C. No. 30.401.949 y LUZ JASMID ARBOLEDA CASTRO identificada con C.C. No. 24.347.884, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende la parte actora se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre el demandante, en calidad de arrendador y los demandados, en calidad de arrendatarios, sobre un inmueble ubicado en la Calle 66 No. 23B – 46 apartamento 201, Barrio Guayacanes de la ciudad de Manizales, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 100-54311 y ficha catastral No. 0101000000920016000000000.

Fueron indicados como linderos del inmueble los siguientes: *### norte en 8.67 metros, con calle B, 066 de la urbanización los guayacanes, sur: con calle B 066ª del Barrio Palermo en 9.85 metros, oriente: con lote número 2 que es o fue de la sociedad constructora Ltda. En 20.50 metros, occidente: en 21.55 metros, con propiedad que son o fueron de urbanización guayacanes ###*

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que la corrija conforme se cita:

1. Existe una incongruencia con la dirección de correo electrónico de la demandada MONICA MARIA GARCIA BEDOYA, ya que en el acápite de notificaciones se proporcionó el correo mmgarcia74@gmail.com; sin embargo, en el documento bajo folio 18 de la demanda, figura el correo mmgarcia75@misena.edu.co. Por lo tanto, es necesario aclarar esta circunstancia.

2. Es conveniente que la parte actora indique con precisión la cuantía sobre la que versa el proceso de la referencia, conforme el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

3. Deberá aclararse si el inmueble objeto de restitución hace parte de una propiedad horizontal y se ser así, se indicarán tanto los linderos actualizados, tanto los generales como los particulares.

Se debe integrar el texto de la demanda y la subsanación en un solo texto.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32d46773287a2b3adc5c1ccf1bee6bb4874c598487aebf1a16bc66f0f6f2b38**

Documento generado en 04/08/2023 05:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>